

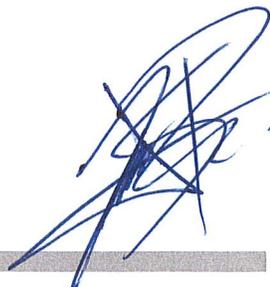
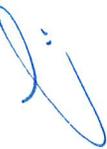
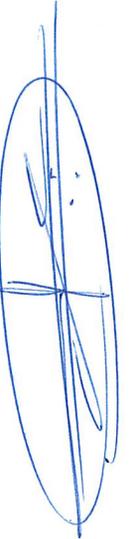


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**“POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA”.**

APROBADA EL 01 DE JUNIO DE 2023

**DURANTE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL
COMITÉ PARA ESTABLECER POLÍTICAS DE IGUALDAD LABORAL, NO
DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA
INSTITUCIONAL Y LABORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DE TOLUCA.**

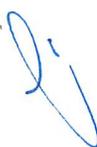




“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Índice

<i>Antecedentes y justificación</i>	3
<i>Objetivo</i>	8
<i>Alcance</i>	9
<i>Responsabilidades</i>	10
<i>Principios</i>	11
<i>Compromisos</i>	13
<i>Glosario</i>	15
<i>TRANSITORIOS</i>	21





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Antecedentes y justificación

- I. La reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, considerada como la más relevante en materia de derechos humanos en la última década, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además, estipuló la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reformada por última vez el 28 de abril de 2023, establece en su artículo 5 párrafo III, IV y VIII la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la prohibición de todo tipo de discriminación y la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley considerando la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- III. Para generar acciones y servicios tendientes a garantizar y promover la igualdad, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de la discriminación, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México en sus artículos 2, 6 fracciones XVI y XVII, 7, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 29, 30, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 34 bis y 38; así como los artículos 48 fracción XXIII, 119 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Estado de México cuenta con el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres como órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el mismo sentido el Municipio de Toluca cuenta con un Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, armonizado con el Sistema Estatal.
- IV. En términos de los artículos 87 fracción IX y 96 Quaterdecies fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio de Toluca debe de contar con una Dirección de las Mujeres o equivalente que cuenta entre otras con la función de proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos.

- V. El Ayuntamiento de Toluca en términos del artículo 123 inciso a), cuenta con facultades para crear organismos públicos descentralizados para la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, en este sentido en fecha 5 de septiembre de 2019 mediante decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, el cual medularmente crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento del objeto y el ejercicio de funciones.
- VI. El Instituto Municipal de la Mujer de Toluca en términos de los artículos 3 fracciones I, II, V, VII, 4 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, 5 fracciones I, II, III, V, VII, XII y XIV y 11 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, tiene como objeto impulsar y apoyar la ejecución de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros y diseñar programas que promuevan la igualdad de derechos, asimismo la Dirección General está facultada para vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto, celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y



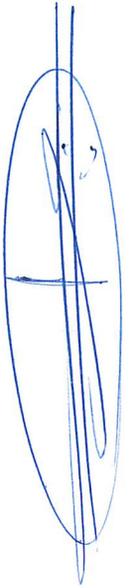
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

proyectos del instituto y prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos.

- VII. La Dirección General del Instituto por medio de las facultades y obligaciones establecidas en el punto considerando anterior, y con objeto de la consecución de los objetivos y metas, y en términos del artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca que establece como obligación para el personal del instituto el deber de someterse constantemente a capacitación y profesionalización en la materia, determinó como una necesidad primordial la adopción voluntaria de “La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación” que reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.
- VIII. Con la finalidad de obtener la certificación en La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación”, la cual contempla el establecimiento de una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, que será el mecanismo que contribuya en la formación de una gestión institucional acorde con la misión, visión y valores institucionales que deben prevalecer en el quehacer cotidiano, con el objetivo de asegurar que las acciones de la operación del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca tengan de manera explícita como premisas básicas indeclinables: los principios de igualdad de género, no discriminación, paridad, cero tolerancia a la violencia, perspectiva de género, equidad laboral, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad; en



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.
consecuencia para alcanzar los fines y objetivos anteriores, se emite la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.



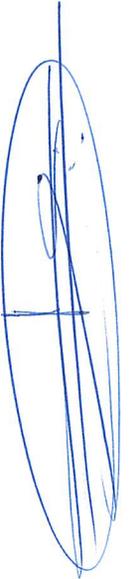


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Objetivo

Establecer los principios generales y compromisos institucionales que promuevan una cultura organizacional a favor de la igualdad laboral y la no discriminación para todas las personas trabajadoras del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca sin distinción alguna.

Así como promover una cultura institucional de Cero Tolerancia ante conductas que deriven en actos de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, de cualquier acción u omisión que impliquen violencia y atenten contra la dignidad de las personas trabajadoras y usuarias.

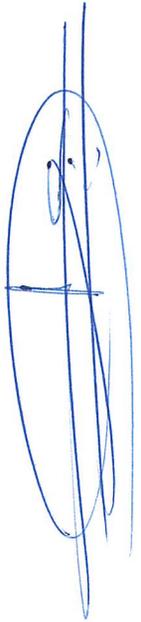




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Alcance

La presente Política es aplicable y de observancia general y obligatoria para todo el personal que labore en el Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, con independencia de su cargo, atribuciones, nivel de responsabilidad, relación laboral e interacciones que ocurran como consecuencia de las funciones realizadas, dentro o fuera de las instalaciones, en razón de atender alguna actividad o comisión institucional, esto incluye también a los pasantes o profesionistas que se encuentren realizando su servicio social o prácticas profesionales, así como a las personas que por su vocación de servir practiquen voluntariados dentro del Instituto.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Responsabilidades

Comité Para Establecer Políticas de Igualdad Laboral, No Discriminación, Hostigamiento y Acoso Sexual y Violencia Institucional y Laboral del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca:

- I. Coordinar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como coadyuvar y asesorar a las áreas del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.
- II. Supervisar la implementación y pertinencia de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como revisar y validar la misma; proponiendo los cambios identificados o recomendados, con la finalidad de asegurar que éstos se apliquen y se mantengan vigentes.
- III. Vigilar la aplicación y evaluar el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como revisar, validar y auditar las prácticas que se deriven de ésta; implementando los cambios identificados o recomendados, con la finalidad de asegurar que ésta se aplique y se mantenga vigente.

Personal del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca:

- I. Es responsabilidad de la comunidad trabajadora en el Instituto Municipal de la Mujer de Toluca observar la presente Política, respetar los derechos humanos, promover un ambiente laboral libre de violencia y discriminación que permita el desarrollo profesional y personal de todas las personas trabajadoras; de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.
acuerdo con lo establecido en la normatividad en materia de derechos humanos.

Principios

1. Igualdad.

- 1.1. Respetar las preferencias y diferencias individuales de cultura, religión, sexuales y de origen étnico, así como cualquier forma de manifestación u opinión.
- 1.2. Otorgar igualdad de oportunidades en los procesos de reclutamiento y selección, evaluación del desempeño, capacitación, promoción e incentivos, sin importar: raza, origen étnico o nacional, color de piel, lengua, religión, género, edad, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado civil, discapacidad, condición social, económica, jurídica, de salud o de embarazo; o cualquier otra circunstancia protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- 1.3. La permanencia y motivación del personal. Por ello, los beneficios para quienes trabajan en el Instituto se otorgan sin hacer distinción alguna entre las personas empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar, garantizándoles igualdad salarial y de oportunidades.

2. Inclusión y corresponsabilidad.

- 2.1. Promover la utilización del lenguaje incluyente y no sexista, tanto en las comunicaciones internas como externas, ya sean escritas o verbales.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- 2.2. Propiciar la igualdad de oportunidades y el desarrollo laboral para el personal, garantizando plenamente sus derechos individuales y libertades.
- 2.3. Promover la inclusión laboral plena y efectiva de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.
- 2.4. Realizar progresivamente ajustes razonables en los entornos físicos y en las comunicaciones dirigidas a las personas con discapacidad.
- 2.5. Generar acciones que permitan la inclusión de personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.
- 2.6. Impulsar la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.
- 2.7. Implementar medidas para garantizar a las madres trabajadoras el derecho a la maternidad y brindar las condiciones suficientes para la lactancia a través de un espacio diseñado conforme a lo establecido en la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.
- 2.8. Promover la conciliación de la vida laboral y familiar del personal.

3. Ambiente de trabajo libre de violencia laboral.

- 3.1. Fomentar un ambiente laboral de respeto, igualdad y no discriminación; libre de violencia y de cualquier tipo de acoso y/u hostigamiento laboral y/o sexual, así como de cualquier manifestación de intolerancia.
- 3.2. Promover la cordialidad entre las personas trabajadoras, la empatía y consideración ante situaciones de vulnerabilidad.
- 3.3. Construir y promover mecanismos para prevenir, atender y sancionar prácticas de desigualdad, discriminación y violencia laboral.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

3.4. Gestionar los procedimientos para ejercer los permisos no retribuidos y licencias de maternidad o paternidad, con la finalidad de que las personas que estén en ese supuesto puedan disfrutarlos de manera informada y sin discriminación.

Compromisos

El Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, por conducto de su Dirección General, así como de todas las áreas que lo conforman, asumen el compromiso de fomentar y comunicar una cultura de Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de que las y los que trabajan en Instituto Municipal de la Mujer de Toluca desempeñen sus funciones con equidad, tolerancia, trato digno y con total respeto a los derechos humanos, de forma incluyente, transparente, impulsando la igualdad de trato y de oportunidades.

Para efectos de la interpretación de esta Política, así como en cualquier otro documento normativo del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, el término “discriminación” se interpretará conforme al artículo 1 fracción III de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual establece que:

“(…)se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;” (sic)

En los términos anteriores y con el objeto de prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se pudiera ejercer contra alguna persona, bien sea por acción u omisión, con intención o sin ella, o que no sea objetiva, racional, ni proporcional, se impulsa el respeto a cualquier forma de manifestación, expresión, preferencias y diferencias individuales de cultura, religión, origen étnico o cualquier otra.

Queda estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca hacia el personal y viceversa, así como entre el personal, independientemente de su:

- Apariencia o condición física, discapacidad, edad, condición de embarazo, características genéticas, color de piel.
- Cultura, origen social o étnico o nacional, idioma, religión, opiniones, nivel académico o cultural.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- Género, sexo, preferencias sexuales.
- Condición social, económica, filiación política, de salud, jurídica, antecedentes penales, estado civil o conyugal, situación migratoria o familiar.

Por lo anterior, asumimos el compromiso de Cero Tolerancia contra cualquier tipo de discriminación, violencia o acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas trabajadoras.

Las prácticas que atenten contra la presente Política serán revisadas por el Comité Para Establecer Políticas de Igualdad Laboral, No Discriminación, Hostigamiento y Acoso Sexual y Violencia Institucional y Laboral del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.

Glosario

Acoso laboral: Consiste en actos, comportamientos hostiles o vejatorios, que se presentan en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada en el entorno del trabajo o con motivo de éste en una relación laboral, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral.



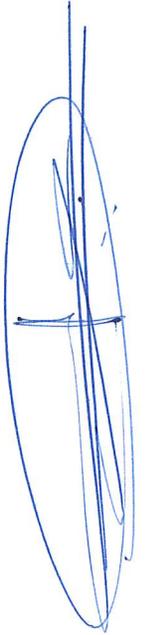
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Acoso psicológico: Actos que dañan la estabilidad psicológica, la personalidad, la psicológico: dignidad o integridad de la persona trabajadora. Consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, tales como: descrédito, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan al trabajador a la depresión, al aislamiento, a la pérdida de su autoestima.

Acoso sexual: Son actos o comportamientos de naturaleza sexual que se pueden presentar en uno o varios eventos y tiene el propósito o producen como efecto, atentar contra la dignidad de la persona, en particular cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Se expresa mediante comportamientos físicos, verbales, visuales, gestuales y virtuales. Afecta la vida, la integridad física y psicosexual, así como la libertad sexual, la honra, la igualdad y el bienestar en el ámbito laboral. Conlleva un menoscabo de los derechos y de riesgo en la integridad de la víctima.

Derechos Humanos: Son los derechos inalienables que las personas poseen por su condición de seres humanos cuya protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos sin importar su sexo, raza, etnia, capacidad, color, idioma, nacionalidad, creencias, etcétera.

Discapacidad: Se puede entender como la condición que afecta la vida de una persona por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de forma temporal o permanente, y que puede limitar la capacidad de realizar una o más actividades y/o su participación plena y efectiva en la sociedad.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Diversidad: Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad y diferencia de cosas distintas; se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.

Homofobia: Es toda acción de rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

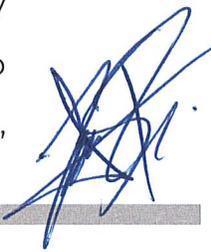
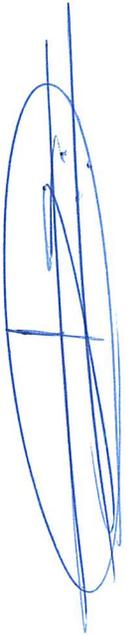


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del **Reconocimiento** del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Hostigamiento sexual: Son actos o comportamientos que se dan en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y puede presentarse en un evento o en una serie de ellos. Dichos actos o comportamientos se enmarcan dentro de una relación de subordinación y/o poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

Hostigamiento laboral: Es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas. Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; implica actos que interfieran con el resultado en el rendimiento laboral o generen un ambiente negativo en el área laboral como: provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian. Dichos actos o comportamientos se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel,





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales entre otros motivos.

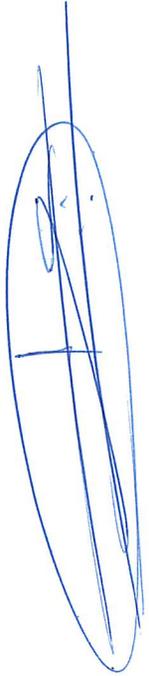
Inclusión: Medidas o políticas que se diseñan e implementan para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo.

Orientación sexual: Este término se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

Racismo: Conductas fundadas en prejuicios que tienen por objeto discriminar a las personas por su origen étnico, raza, color de piel, de formas múltiples o agravadas por otros motivos como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas, origen social, situación económica y otras condiciones.

Sexo: Conjunto de condiciones anatómicas, se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define a las personas como mujeres y hombres o a las características genéticas, hormonales,





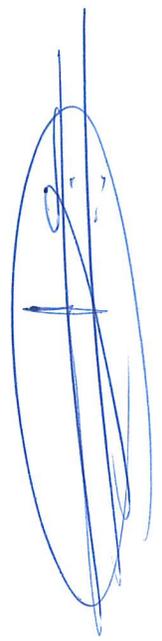
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.

Situación migratoria: Hipótesis en la que se ubica una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias que debe cubrir para su internación y estancia en el país; se considera que la persona extranjera tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones e irregular cuando ha incumplido con las mismas.

Violencia: Son todas las acciones u omisiones que causan daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia laboral: Aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en actos u omisiones que se traduzcan en hostigamiento, acoso laboral y/o sexual, malos tratos o abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Xenofobia: Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeros o cuya fisionomía social, política y cultural se desconoce. Se basa en "prejuicios históricos, lingüísticos, religiosos, culturales, e incluso nacionales, para justificar la separación total y obligatoria entre diferentes grupos étnicos, con el fin de no perder la identidad propia". Incluye también el temor a las personas inmigrantes por ser nuevas competidoras en la lucha por los recursos. Se relaciona directamente con el racismo y el etnocentrismo".





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TRANSITORIOS

- I. La presente Política entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
- II. La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca realizará la difusión de la presente Política hacia el personal del Instituto por los medios de comunicación que considere convenientes.